Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100006816 9 del 2026-05-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.
>
> **Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución **No. 202422006042666 con fecha 26 de noviembre de 2024,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **FERDINEL ZAPATA LOAIZA**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.093.217.590** expedida en Santa Rosa de Cabal - Risaralda. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

FERDINEL ZAPATA LOAIZA, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.093.217.590** expedida en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, presentó solicitud de formalización No. **1288432**, con número de expediente **20242201069981363 47E,** sobre el inmueble rural denominado **"LA ESPERANZA"**, con un área aproximada de **4 ha + 6028 m²**, ubicado en la vereda **CHAPARRAL**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "**PD TRINCADERO**" y catastralmente denominado como "**TRINCADERO**", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-45233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial **73168000400000030002100000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 10 de abril de 2026, se concluye que las titulres del derecho real de dominio inscritos son **LOPEZ MARIN ISLENA y OSORIO PARRA ROBINSON.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 . Aportadas por el SOLICITANTE:

2.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **FERDINEL ZAPATA LOAIZA**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.093.217.590** expedida en Santa Rosa de Cabal - Risaralda.

2.1.2. Medio de prueba documental: Documento privado denominado “Promesa de contrato de compraventa” suscrita por JESUS MARIA MENDOZA MONTEALEGRE actuando como el prominente vendedor y **FERDINEL ZAPATA LOAIZA** como el prominente comprado, con fecha del 06 de octubre de 2009.

2.2. Recaudadas Oficiosamente:

2.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1288432** con fecha del 17 de enero de 2024.

2.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-45233** de fecha 10 de marzo de 2026.

2.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 07 de marzo de 2026.

2.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia, con fecha 10 de octubre de 2023 por los colindantes **FERDINELZ ZAPATALO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.093.217.590** y **MISAEL GUTIERREZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 5.884.805**, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **“LA ESPERANZA”**, consignados en el documento referido.

2.2.5. Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración rendida el **03 de enero de 2024**, por la señora **DAYRA NURY DÍAZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 28.686.734**, quien frente a las preguntas formuladas manifestó: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **Sí**. ¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: **Sí**, **porque creció en el sector**. ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **Desde el año 2009**. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió que **el señor Jesús María Mendoza le vendió**. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió que **mediante actividades agrícolas, como cultivos de plátano**. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió que **la posesión ha sido pacífica e ininterrumpida**. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió que **sí, el anterior poseedor era Jesús María Mendoza por 4 años más o menos**. ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió que **es soltero**. ¿Nos podría indicar el nombre del esposo o compañero permanente del solicitante? Respondió: **No aplica**, indicando además que **la posesión del predio se ejerce de manera individual**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2.2.6. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el **3 de enero de 2024**, por la señora **CARMEN EMILIA MORENO TIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.967.689**, quien frente a las preguntas formuladas manifestó: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **Sí**. ¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: **Sí**, **porque creció en la vereda**. ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **Desde el año 2009**. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió que **por compraventa que le hizo al señor Jesús María Mendoza**. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió que **tiene cultivos de plátano**. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió que **sí, la posesión es quieta, pacífica e ininterrumpida**. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió que **sí, el señor Jesús María Mendoza por 4 años más o menos**. ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió que **es soltero**. ¿Nos podría indicar el nombre del esposo o compañero permanente del solicitante? Respondió: **No aplica**, indicando además que **la posesión del predio se ejerce de manera individual**.

2.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de abril de 2026 que, de manera general, el predio con dirección **LA ESPERANZA** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **4 ha + 6028 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-45233** y con número predial **73168000400000030002100000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Así mismo se advierte la existencia de un título originario expedido por el Estado que cumple con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para demostrar que el predio salió válidamente del dominio de la Nación y, por tanto, corresponde a terreno de naturaleza jurídica privada.

Que, jurídicamente, con base en la información obrante en el expediente que reposa en el repositorio del Sistema Integrado de Tierras, y una vez analizadas las declaraciones rendidas por los señores **DAYRA NURY DÍAZ GARCÍA** y **CARMEN EMILIA MORENO TIQUE**, se establece que la solicitante ejerce posesión material, pública, pacífica, quieta e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio por un término superior a diez (10) años, desde el año 2009, después de haber ingresado al inmueble con ocasión a compra realizada al señor **JESÚS MARÍA MENDOZA**, ejerciendo actos de señor y dueño mediante la explotación del predio con cultivos de platano.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

2.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 10 de abril de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se puede acreditar de dos formas: la primera, mediante un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal; y la segunda, a través de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no inferior al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir del 5 de agosto de 1994, fecha en que entró en vigencia la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-45233,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral - Tolima**. Dicho folio tuvo apertura el **24 de agosto de 2004**, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo **Rural**, registra cuatro (04) anotaciones, no relaciona folio matriz, ni folio derivado. Además, no presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del FMI **355-45233** se logra determinar que en su primera anotación de fecha **24 de agosto de 2004**, se registra una Adjudicación de Baldíos según el documento del **DESPACHO TELEGRAFICO 000874** mediante la cual el **INCORA** adjudicó el inmueble en favor **TIBERIO AGUIRRE TRUJILLO** y **ESNEDA MALAGON MENDEZ**.

Frente a la eficacia legal actual del acto administrativo previamente referido, a partir de la consulta agotada al FMI **355-45233**, no se aprecia el registro de algún procedimiento tendiente revocar los efectos jurídicos de la decisión consistente en adjudicar el inmueble objeto de análisis.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que cumple con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para demostrar que el predio salió válidamente del dominio de la Nación y, por tanto, corresponde a terreno de naturaleza jurídica privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

En respuesta al análisis integral de la consulta en la ventanilla única de registro **VUR** del predio objeto de estudio, es pertinente mencionar que se registra una condición resolutoria expresa en la anotación **No. 2** de fecha **24 de agosto de 2004**, proveniente del **DESPACHO TELEGRAFICO 000874** del **31 de diciembre de 2002**, por lo anterior se procederá a Oficiar a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, para que en el marco de las competencias otorgadas en el Artículo 25 del Decreto 2363 de 2015, se pronuncie respecto a la situación en particular identificada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-45233**.

5. DENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA ESPERANZA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de abril de 2026, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA ESPERANZA** con un área de **4 ha + 6028 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000400000030002100000000 con dirección catastral TRINCADERO y dirección en folio PD TRINCADERO

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000030002100000000** con dirección catastral TRINCADERO y dirección en folio PD TRINCADERO

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional.

Colindantes:

NORTE: FERDINEL ZAPATA LOAIZA

ESTE: MISAEL GUTIERREZ ZAPATA

SUR: ISLENA LOPEZ MARIN

OESTE: FERDINEL ZAPATA LOAIZA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4712441,67 m y Y= 1955819,17 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de FERDINEL ZAPATA LOAIZA predio identificado con número predial 73168000400000030011900000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 211,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4712617,39 m y Y= 1955922,82 m, colindando con FERDINEL ZAPATA LOAIZA, predio identificado con número predial 73168000400000030011900000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 295,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4712777,06 m y Y= 1955762,73 m, colindando con MISAEL GUTIERREZ ZAPATA, predio identificado con número predial 73168000400000030001200000000.

SUR: Del punto de partida 03 en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 328,9 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4712468,27 m y Y= 1955703,45 m, colindando con ISLENA LOPEZ MARIN, predio identificado con número predial 73168000400000030002100000000.

OESTE: Del punto de partida 04 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 121,6 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con FERDINEL ZAPATA LOAIZA, predio identificado con número predial 73168000400000030011900000000 y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

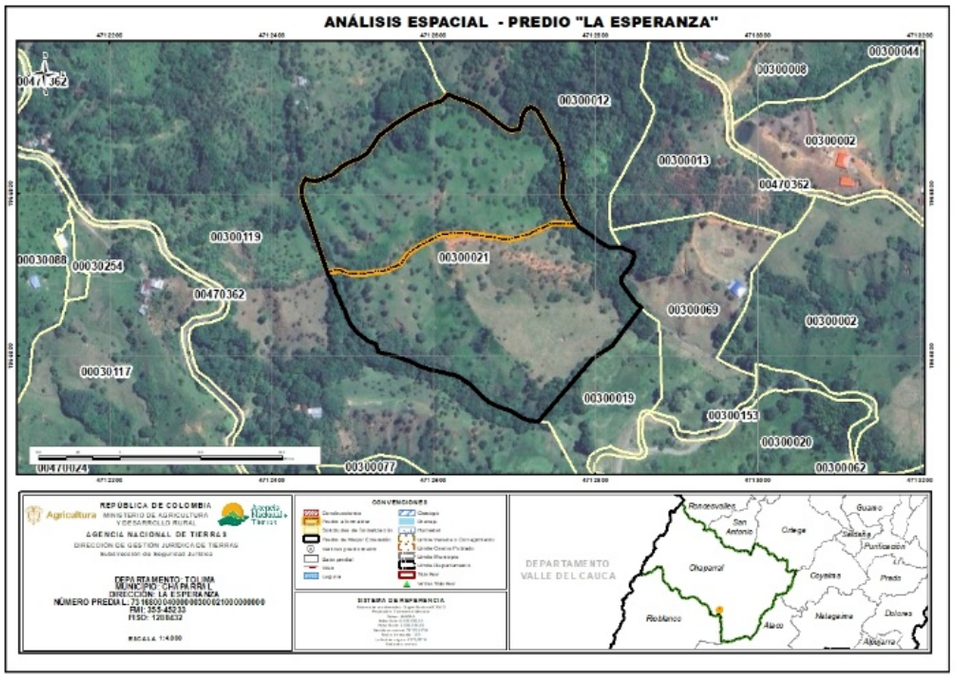

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

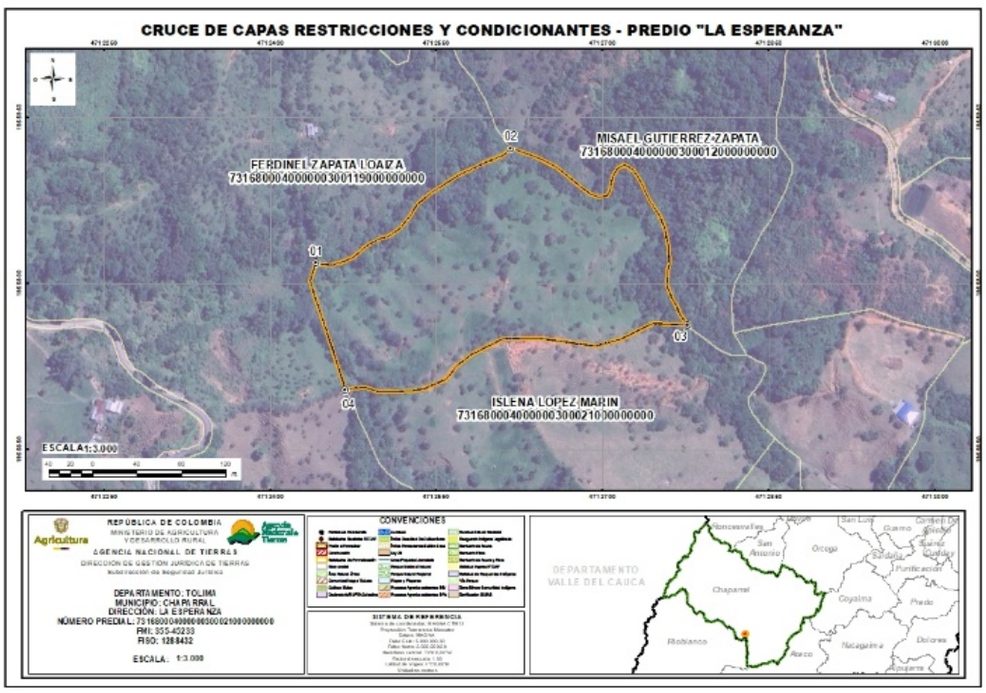

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LA ESPERANZA",** es de naturaleza privada y que **FERDINEL ZAPATA LOAIZA**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.093.217.590** expedida en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de **Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición** solicitado por **FERDINEL ZAPATA LOAIZA**, identificado con cédula ciudadanía **No. 1.093.217.590** expedida en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1288432**, con número de expediente **20242201069981363 47E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"LA ESPERANZA"**, ubicado en la vereda **CHAPARRAL**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **"PD TRINCADERO"** y catastralmente denominado como "**TRINCADERO**", con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-45233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral – Tolima**, y **número predial 73168000400000030002 1000000000**, el cual se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ESPERANZA	355-45233	73168000400000030002 1000000000	4 ha + 6028 m²	Registral: 10HTAS 2605MTS2 Catastral: 10 ha + 3146 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y a los **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al ministerio público la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL - TOLIMA**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL – TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: **OFICIAR** a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación a fin de que se pronuncie sobre la vigencia de la Condición Resolutoria expresa indicada en la Anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-45233**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL – TOLIMA**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"LA ESPERANZA",** denominado registralmente como "**PD TRINCADERO**" en ubicado en la vereda **CHAPARRAL**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-45233.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2026-05-11

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: María Trinidad Maya López - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Diana Marcela Casallas Gómez - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga - Abogada Líder Subdirección SSJ